**ESTATUTO DE LA ASOCIACION CIVIL ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

**TITULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1°.- Denominación y, domicilio**

Con la denominación de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL, a los días 22 de agosto de 2013, se constituye una entidad civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; en la Avenida Coronel Díaz 2277 piso 3 dto. B.

**Artículo 2°.- Objetivos**

Son sus objetivos:

1. Promover, coordinar, organizar y difundir el estudio del Derecho Constitucional judicial;
2. Asegurar el ordenamiento, conservación y aprovechamiento de los esfuerzos realizados para cumplir sus objetivos;
3. Fomentar la investigación del Derecho Constitucional judicial y disciplinas científicas y técnicas afines, pudiendo realizar, directamente, asociada con o a través de acuerdos con otras instituciones, universidades o institutos, cursos, seminarios y jornadas, publicaciones, y toda otra actividad tendiente a cumplir los objetivos de la Asociación;
4. Contribuir al perfeccionamiento, eficiencia y juridicidad de la organización y actividad estatales, en todos los niveles gubernamentales, promoviendo la defensa del estado de derecho y el respeto a la Constitución Nacional y a las instituciones de la república. Con tales fines podrá, dentro del marco legal vigente, participar en procesos judiciales en cualquier carácter, incluso como *amicus curiae*, o actora en procesos colectivos conforme el artículo 43 inciso 2do de la Constitución Nacional, así como emitir declaraciones públicas, individualmente o con otras instituciones, sentando la posición de la Asociación en aquellas cuestiones relacionadas con sus fines;
5. Propiciar la difusión, enseñanza, perfeccionamiento y compromiso con los derechos fundamentales y principios democráticos de la Constitución Nacional en todos los niveles de la educación y para todos los habitantes de la Nación;
6. Promover la cooperación e intercambio de las acciones generadas en el campo del derecho constitucional judicial, tanto en el área pública como privada, a nivel nacional e internacional;
7. Interactuar con todas las entidades científicas, académicas reconocidas estimulando la creación de nuevas instancias que tengan el mismo objetivo y estén animadas por igual fin:
8. Promover, organizar, auspiciar y participar en eventos, jornadas, congresos, seminarios y actividades dirigidas a la capacitación de derecho constitucional judicial;
9. Brindar colaboración y asesoramiento a entidades públicas y privadas para la solución de los problemas del Derecho Constitucional y disciplinas afines;

Para cumplir estos objetivos podrá realizar todas las actividades que estime adecuadas, no encontrándose limitada por la enumeración antes referida.

**TITULO SEGUNDO. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

**Artículo 3°.- Capacidad**

La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con Instituciones Bancarias Públicas y Privadas.

**Artículo 4°. Patrimonio social**

El patrimonio se compone de:

1. Los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título;
2. Los recursos que obtenga por: las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los titulares y asociados;
3. Las rentas de sus bienes;
4. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones
5. El producto de cursos, seminarios, beneficios, publicaciones y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente, y
6. El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución

**TITULO TERCERO. ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. REGIMEN DISCIPLINARIO.**

**Artículo 5°. Miembros**

La Asociación se integra con miembros individuales e institucionales. Los miembros individuales son: fundadores, honoríficos, titulares (residentes y no residentes), adherentes, adjuntos y estudiantes.

**Artículos 6°. Fundadores.**

Los miembros fundadores son todas las personas físicas mayores de 18 años, que participaron en la Asamblea fundacional.

# Artículo 7º. Miembros Honoríficos

Son miembros honoríficos: (i) las personas físicas nacionales o extranjeras que se hayan distinguido extraordinariamente por sus aportes científicos en el área del Derecho Público Nacional e Internacional o disciplinas afines y sean designados como tales por la Comisión Directiva por mayoría total de los miembros presentes en la reunión convocada a tales efectos; y (ii) los miembros titulares que hubieren concurrido a la formación de la Asociación y suscripto su acta constitutiva, quienes conservarán sus derechos como miembros titulares.

La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones patrimoniales. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los titulares o adherentes deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.

Mantendrá dicha categoría y solamente la Comisión Directiva le podrá aplicar las sanciones dispuestas en este estatuto.

**Artículo 8°. Miembros Titulares**

Son miembros titulares: las personas físicas mayores de 18 años que presenten solicitud para pertenecer a dicha categoría y sean aceptadas por la Comisión Directiva, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Título de abogado, licenciado en Derecho, Ciencias Políticas o equivalentes, otorgado por Universidad reconocida nacional o extranjera. La denominación del título según la Universidad que lo ha expedido no será motivo de obstáculo, siempre que los estudios habilitantes sean, a juicio de la Comisión Directiva, de suficiente jerarquía profesional o académica.
2. Ser o haber sido profesor titular, asociado o adjunto o categoría equivalente en el área del Derecho Público o materias afines en alguna Universidad o institución de investigación reconocida del país o del extranjero. La denominación de la categoría docente no impedirá el encuadre en el requisito de este inciso si la Comisión Directiva considera que esa función resulta habilitante. Ser Magistrado o Funcionario Letrado del Poder Judicial Federal, Nacional, Provincial o de la ciudad de Buenos Aires.
3. Presentar una solicitud acompañada con su *curriculum vitæ*, y la conformidad de dos miembros titulares como mínimo.

Los miembros titulares integrarán distintas categorías: las de miembros titulares residentes y miembros titulares no residentes, según residan o no en la República Argentina. Además podrá excepcionalmente, a propuesta del presidente con aprobación de la mayoría absoluta de la Comisión Directiva reunido a tales efectos, durante de los 5 primeros años de creación de este asociación, autorizar a ser miembro titular de la Asociación sin obligaciones patrimoniales a personas destacadas de la ciencia jurídica.

# Artículo 9º - Miembros Adherentes

Son miembros adherentes las personas físicas residentes en el país que, sin cumplir con los requisitos previstos en los anteriores artículos, deseen contribuir al logro de los fines de la Asociación, y sean abogados, profesionales de carreras afines, o personas de reconocida trayectoria relacionada con los objetivos de la Asociación. Deberán presentar la solicitud indicada en el artículo 8° inc. c) y su designación deberá ser aprobada por al menos los dos tercios de los miembros totales de la Comisión Directiva.

Podrán gozar de los beneficios sociales y no podrán integrar los órganos sociales. Tendrán voz pero no voto en las asambleas.

**Artículo 10º - Miembros Adjuntos**

Son miembros adjuntos aquellos a quienes acepte como tales la Comisión Directiva, entre personas que reúnan los requisitos previstos por el Artículo 8 inc. a) y c) y alguno de los siguientes requisitos:

1. Sean estudiantes de posgrado, maestría o doctorado de derecho público en alguna Universidad o institución reconocida del país o del extranjero.
2. Sean docentes de Derecho Público o materias afines en Universidades nacionales o extranjeras, en otras categorías que las señaladas en el Artículo 8 inciso b).
3. Sean docentes de Derecho Público o materias afines de nivel terciario, preuniversitario o medio.
4. Podrá excepcionalmente, a propuesta del presidente con aprobación de la mayoría de la Comisión Directiva reunido a tales efectos, durante de los 5 primeros años de creación de este asociación, autorizar a ser miembro titular de la Asociación sin obligaciones patrimoniales a personas destacadas de la ciencia jurídica.

Al reunir el miembro adjunto las condiciones requeridas por el artículo 8, podrá solicitar su pase a la categoría de miembros titulares.

# Artículo 11º - Miembros Estudiantes

Son miembros estudiantes los estudiantes de la carrera de derecho o carreras afines que, habiendo realizado la presentación a que hace referencia el Artículo 8° inciso c), sean aceptados como tales por la Comisión Directiva.

Los miembros estudiantes, al obtener el título de grado, podrán solicitar su pase a la categoría de asociado, de cumplir con los requisitos correspondientes para tal categoría. En caso de abandono de la carrera, o de no concluirla en el plazo de cinco años, el miembro estudiante perderá su condición de tal a partir del 1 de enero del año siguiente al que se verifica tal situación, sin perjuicio de poder solicitar su incorporación como miembro adherente, de verificarse los requisitos correspondientes.

Podrán participar en las actividades de la Asociación, conforme los mecanismos que, en cada caso, determine la Comisión Directiva. Y hasta que no sean incorporados como miembro adherente, no podrán gozar de los beneficios sociales, no podrán integrar los órganos sociales y, no tendrán voz ni voto en las asambleas.

# Artículo 12º - Derechos de los Miembros de la Asociación

1) Son derechos de los miembros titulares:

1. Participar en las actividades de la Asociación, conforme los mecanismos que determine la Comisión Directiva.
2. Tomar parte personalmente en las Asambleas con voz y voto, participar en la elección de autoridades y ocupar cargos de los órganos de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
3. Recibir todas las publicaciones gratuitas de la Asociación o adquirir las no gratuitas con los precios preferenciales que disponga en cada caso la Comisión Directiva y tener acceso a toda la información disponible;
4. Promover ideas o proyectos ante los órganos de la Asociación.
5. Solicitar a la Comisión Directiva que la Asociación se pronuncie sobre algún tema relacionado con los objetivos de la Asociación, o que inicie una acción colectiva o participe en cualquier proceso.
6. Estar informado de las decisiones de los órganos de la Asociación.
7. Son derechos de los miembros honoríficos, adjuntos, estudiantes y adherentes:
8. Participar en las actividades de la Asociación, conforme los mecanismos que, en cada caso, determine la Comisión Directiva.
9. Tomar parte personalmente en las Asambleas, con voz pero sin voto,
10. Recibir todas las publicaciones gratuitas de la Asociación o adquirir las no gratuitas con los precios preferenciales que disponga en cada caso la Comisión Directiva y tener acceso a toda la información disponible,
11. Los miembros correspondientes y los miembros institucionales tendrán los mismos derechos de los miembros titulares, con excepción del ejercicio de los derechos políticos activos o pasivos
12. Los miembros titulares y adjuntos que estén exentos de toda obligación patrimonial, que fuera aprobada de acuerdo a este estatuto, tienen los derechos ya señalados en el punto 2, a) y b) de este artículo.

# Artículo 13º - Obligaciones de los Miembros de la Asociación.

Son obligaciones de todos los miembros de la Asociación:

a) Defender la vigencia del estado de derecho y las instituciones republicanas, de conformidad con la Constitución Nacional.

b) Cumplir el presente estatuto y respetar las decisiones de los órganos de la Asociación.

c) Colaborar con la Asociación y con sus órganos ejecutivos y deliberativos en el cumplimiento de sus objetivos.

d) Abonar las contribuciones establecidas en el Artículo 4º inciso b) del presente Estatuto.

# Artículo 14º - Pérdida de la calidad de miembro

La calidad de miembro se pierde (i) por no satisfacer durante dos años consecutivos la cuota social previo recordatorio por un mes para que regularice su situación; o (ii) por sanción del Comisión Directiva conforme lo establecido por el presente Estatuto. Se perderá también el carácter de miembro por fallecimiento o renuncia.

# Artículo 15º - Renuncia

El miembro que deseara renunciar a la Asociación deberá presentar su renuncia por escrito al Comisión Directiva.

**Artículo 16°. Sanciones.**

La Comisión Directiva, resuelve por mayoría absoluta de los presentes a la reunión convocada a tales efectos, podrá aplicar a los miembros de la asociación las siguientes sanciones:

a) amonestaciones;

b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año;

c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y

a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto,

reglamento o resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva;

2) inconducta notoria;

3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales,

4) No asistir a dos o más reuniones ordinarias que celebre la asociación sin un justificativo comprobado y aprobado por el Comisión Directiva.

5) Mostrar apatía o indiferencia, a criterio del Comisión Directiva, a la pertenencia de la asociación.

**Artículo 17°.- Recursos de las Sanciones.**

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del Inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer –dentro del término de 30 días de notificado de la sanción – el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

**TITULO CUARTO. AUTORIDADES DE LA ASOCIACION.**

**Artículo 18º. Requisitos para integrar los órganos sociales**

Luego de constituida formalmente esta asociación e integrada por sus miembros fundadores, solamente podrá formar parte de los órganos sociales (con excepción del Consejo Consultivo) los que tengan la categoría de miembro titular con una antigüedad de al menos dos (2) años, estar al día en el pago de las cuotas sociales y no haber sido sancionado por el Comisión Directiva. En el caso del Presidente la antigüedad requerida será de al menos cinco (5) años. Los cargos serán desempeñados *ad-honorem*.

**SECCION PRIMERA. Comisión Directiva.**

**Artículo 19°. Comisión Directiva**

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesto por cuatro (3) miembros titulares. Los titulares desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Secretario General y, Tesorero.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. En todos los casos los mandatos son únicamente nombrados y revocables por mayoría de los miembros presentes en la asamblea convocada a tales efectos. Con excepción del presidente que podrá ser revocado por el voto de los 2/3 de la Asamblea convocada a tales efectos.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, se deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

# Artículo 20º - Mesa Ejecutiva

# La Mesa Ejecutiva de la Comisión Directiva estará integrada por el Presidente, el Secretario General, y los ex Presidente. Pudiendo en caso de urgencia adoptar decisiones conforme a las atribuciones que para la Comisión Directiva prevé el Artículo 22 en sus incisos a), b) y f), debiendo dar cuenta a éste en la primera reunión posterior que ellas se hubieren adoptado, quien podrá ratificar o rectificar lo actuado. Las decisiones en este caso se podrán adoptar sin necesidad de una reunión presencial de la Mesa Ejecutiva, siempre que conste el acuerdo mayoritario de sus integrantes. Proponer a la Comisión Directiva los miembros del Consejo Consultivo.

# Artículo 21º - Reuniones – Quórum - Mayorías

La Comisión Directiva se reunirá al menos cuatro (4) veces al año y toda vez que sea citado por el Presidente o a solicitud del Secretario General, debiendo este último casos celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días hábiles de formulado el pedido. La citación, con indicación del Orden del Día, se efectuará por circulares y por correo electrónico al domicilio denunciado por los miembros de la Comisión Directiva a la Asociación y con una antelación no menor a los cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal, que se constituye con la presencia física de al menos tres (3) miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo los casos en los que este Estatuto requiera mayorías especiales así como para la emisión de declaraciones públicas, para las cuales se requerirá mayoría absoluta del total de los miembros titulares de la Comisión Directiva. Para decidir la participación como actora en procesos judiciales, y para proponer a la Asamblea la disolución de la Asociación, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros titulares de la Comisión Directiva. En las sesiones realizadas por vía conferencia telefónica, video conferencia u otro medio análogo, el quórum deberá alcanzarse con la presencia física de los miembros, en cuyo caso deberá dejarse constancia de tal circunstancia en el acta respectiva. En caso de participación remota, los miembros presentes físicamente deberán suscribir todos ellos el acta correspondiente a la reunión, dando fe de la participación de los que lo hicieron por medio remoto. Para la emisión de declaraciones públicas no será requisito necesario la realización de reunión presencial, pudiendo emitirse la postura de cada miembro por correo electrónico, y debiendo ratificarse el mismo en la primera reunión que tenga lugar.

La Comisión Directiva podrá autorizar a asistir, sin voz ni voto, a las sesiones de la Comisión Directiva de la Asociación a cualquier miembro de la Asociación, pudiendo también, de considerarlo oportuno, concederles voz en las reuniones.

El quórum requerido por estatuto sólo se alcanzará por la presencia física de los miembros del órgano directivo.

# Artículo 22º - Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

1. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este Estatuto interpretándolo en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
2. Ejercer la administración de la Asociación.
3. Convocar a las Asambleas, cuando resulte legalmente necesario, o a solicitud de al menos el veinte por ciento de los miembros titulares.
4. Resolver la admisión de las personas e instituciones que soliciten ingresar como miembros conforme lo dispuesto en el presente Estatuto.
5. Nombrar empleados y a todo el personal que fuere necesario para el normal funcionamiento de la Asociación, fijar sus remuneraciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; contratar servicios profesionales.
6. Tomar las decisiones conducentes al cumplimiento de los objetivos sociales.
7. Presentar a la Asamblea la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los miembros de la Asociación con la anticipación y conforme el modo legalmente requeridos.
8. Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en cuyo caso será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea.
9. Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, pudiendo crear, de considerarlo necesario, comisiones para el estudio de alguna materia particular.
10. Fijar periódicamente la cuota social, dando cuenta de ello a la Asamblea, pudiendo establecer, por mayoría absoluta, cuotas diferenciales para las distintas categorías de socios.
11. Conceder planes de pago para las deudas de cuotas sociales.
12. Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las normas legales en vigencia.
13. Aprobar convenios con instituciones públicas o privadas y el ingreso a entidades que agrupen a instituciones similares a la Asociación.
14. Aprobar la emisión de declaraciones públicas, la promoción o participación en procesos judiciales, en cualquier carácter.

ñ) Mantener informados a todos los miembros de la Asociación de sus decisiones, a través de los medios que estime idóneos.

1. Aprobar la realización de gastos o inversiones superiores al equivalente a cien (100) cuotas sociales de miembros titulares. Por montos superiores al equivalente a trescientas (300) cuotas sociales de miembros titulares, o que excedan el período de mandato de la Comisión Directiva tales gastos serán aprobados *ad referéndum* de la Asamblea.
2. Organizar, con periodicidad bianual, los Encuentros de Profesores de Derecho Constitucional. Organizar congresos, cursos y seminarios sobre temas relacionados con los objetivos de la Asociación. Disponer la publicación de libros y revistas sobre la temática del Derecho Constitucional Judicial, y la habilitación de foros referidos a ella.
3. Designar, de considerarlo oportuno, cargos honoríficos en la Asociación a propuesta de la mesa directiva, los que tendrán carácter vitalicio.
4. Designar los miembros del Consejo Consultivo a propuesta de la Mesa Ejecutiva

**SECCION SEGUNDA. Organo de Fiscalización. Revisor de cuentas.**

**Artículo 23º.- Revisor de cuentas.**

El Organo de Fiscalización estará integrado por un Revisor de Cuentas titular durara en su cargo dos (2) años y podrá ser elegido por dos años más, pudiendo ser removidos por la Asamblea. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores;

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuanta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio;

e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días;

f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando la juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva;

g) Convocar, dando a cuenta al organismo de Control, a asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del Art.34;

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El Órgano de Administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

**SECCION TERCERA. Presidente**

**Artículo 24º.- Del Presidente**

Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

1. Ejercer la representación legal de la asociación;
2. Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva , y presidirla;
3. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva , al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar;
4. Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y del Comisión Directiva , la correspondencia y todo documento de la asociación;
5. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto con la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este estatuto;
6. Dirigir las discusiones, suspender y levantar 1as sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
7. Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva ;
8. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "*ad referéndum*" de la primera reunión de la Comisión Directiva.
9. Designar con aprobación de la Comisión Directiva , los miembros de la Comisión de Publicaciones e Información, la cual será presidida por un vocal de la Comisión Directiva con el cargo de Director de Publicaciones y estará formado por dos miembros titulares y un suplente

**Artículo 25° - Acefalia**

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Secretario General; y si también dicho funcionario estuviere ausente o impedido lo hará el Tesorero. Las reuniones de la Comisión Directiva deberán siempre ser presididas por uno de ellos, presente físicamente. En caso de asistencia por medios electrónicos, presidirá la sesión el funcionario de mayor rango presente físicamente, aun cuando se sumare por medios electrónicos otro superior a él.

**SECCION CUARTA. Del Secretario General**

**Artículo 26º.- Secretario General**

El Secretario General tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y con voto, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará junto con el Presidente;
2. Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
3. Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y del Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados.
4. Coordinar con la Comisión de Publicaciones e Información, la incorporación a la página web de las resoluciones sociales y toda otra información que corresponda hacer pública conforme el presente estatuto.

**SECCION QUINTA**

**Artículo 27. Tesorero**

El Tesorero o quien lo reemplace tiene las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto;
2. Llevar, junto con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, y todo otro ingreso de fondos a la Asociación por cualquier concepto;
3. Llevar los libros de contabilidad;
4. Presentar a la Comisión Directiva informes semestrales y preparar anualmente, con la supervisión del Revisor de Cuentas el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea;
5. Aprobar por sí, gastos o inversiones por el equivalente de hasta cinco (5) cuotas sociales de miembros titulares, y junto con el Presidente, por hasta el equivalente a diez (10) cuotas sociales de miembros titulares.
6. Autorizar por sí los recibos de la Asociación y, junto con el Presidente, los documentos de tesorería y contable. A tal fin, estará autorizado a girar sobre las cuentas de la Asociación, con la firma conjunta del Presidente, sin perjuicio de los poderes que se otorguen conforme lo dispuesto por el Artículo 22, inc. e). El Tesorero, bajo su responsabilidad, podrá delegar parcialmente estas atribuciones respecto de gastos ordinarios corrientes en un profesional contable.
7. Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Asociación, depósitos del dinero ingresado a la caja social, sea en cuentas a la vista o a plazo fijo, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes;
8. Comprar y vender divisas, o realizar inversiones, según lo autorice la Comisión Directiva ;
9. Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano Fiscalizador, toda vez que ellos lo exijan.

El Tesorero será elegido y podrá ser removido por mayoría de la Asamblea, durara en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido.

**SECCION SEXTA. DEL CONSEJO CONSULTIVO**

# Artículo 28º - Del Consejo Consultivo

Existirá un Consejo Consultivo, conformado por relevantes personalidades de la disciplina. Sus miembros serán designados por la Comisión Directiva a propuesta de la Mesa Ejecutiva y los cargos serán vitalicios. Tendrá por funciones orientar y asesorar a la Comisión Directiva, sin facultades directivas o administrativas. Integran también el Consejo Consultivo, por derecho propio, los ex presidentes de la Asociación.

# SECCIÓN SEPTIMA– DE LA COMISIÓN DE PUBLICACIONES E INFORMACIÓN

# Artículo 29º - De la Comisión de Publicaciones e Información

La Asociación tendrá asimismo una Comisión de Publicaciones e Información, la cual será presidida por el Secretario General de la Comisión Directiva con el cargo de Director de Publicaciones y estará formado por dos miembros titulares y un suplente elegidos por la Asamblea con el voto dela mayoría absoluta.

# Artículo 30º - Atribuciones de la Comisión de Publicaciones e Información

Serán funciones de la Comisión de Publicaciones:

1. Mantener actualizada la página web y los medios electrónicos de comunicación de la Asociación, con el diseño y contenidos que apruebe la Comisión Directiva.
2. Editar, conforme lo resuelva la Comisión Directiva, el boletín de la Asociación, una revista anual con aportes académicos de los miembros de la Asociación, con referato, y las restantes publicaciones, incluyendo –de así disponerlo la Comisión Directiva - las memorias de los Encuentros Nacionales de Profesores.
3. Administrar los foros electrónicos u otros medios de intercambio de opiniones que apruebe la Comisión Directiva.

# TITULO QUINTO - DE LAS ASAMBLEAS

# Artículo 31º - De las Asambleas – Ejercicio Social

Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año.

# Artículo 32º - Temario

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del día.

# Artículo 33° - De las Asambleas Ordinarias

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, posterior a la fecha del cierre del ejercicio.

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

1. Considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo Fiscalizador;
2. Aprobar o rechazar la fijación de las cuotas sociales dispuestas por la Comisión Directiva;
3. Elegir, en su caso, a los miembros de la Comisión Directiva y, de la Comisión Revisora de cuentas.

# Artículo 34º - De las Asambleas Extraordinarias

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el órgano fiscalizador o el veinte por ciento de los miembros asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

1. Modificar total o parcialmente el Estatuto.
2. Disponer la disolución de la Asociación y el destino de su patrimonio. En ambos casos se requiere el voto de los dos tercios de los presentes o la mitad más uno de los miembros titulares de la Asociación; pero para la aprobación de cada una de las reformas estatutarias en particular, basta con la mayoría absoluta de los miembros presentes,
3. Tratar las apelaciones contra cualquier sanción impuesta.
4. Tratar aquellas cuestiones solicitadas por los miembros titulares conforme lo dispuesto por el Artículo 12 1.e).

# Artículo 35º - Convocatoria

Las Asambleas serán convocadas con no menos de veinte (20) días de antelación y serán notificadas a los miembros por lo menos con diez (10) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar y orden del día a considerar. La notificación se realizará mediante (i) publicación en el sitio web de la Asociación, (ii) por nota enviada a cada miembro mediante correo electrónico a la casilla denunciada por escrito por cada miembro, casilla que se dejará asentada en el registro de socios y (iii) por circulares dirigidas a sus respectivos domicilios. Con la misma antelación, en caso de corresponder, deberá ponerse a disposición de los miembros la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y los proyectos de reforma de estatutos de la Asociación. Asimismo toda convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba durante un día y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y términos previstos en las disposiciones legales en vigencia.

# Artículo 36º - Quórum - Presidencia

Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de miembros presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

# Artículo 37º - Mayorías

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán, por mayoría absoluta, excepto en aquellos casos en los que se requiera una mayoría especial conforme el presente Estatuto o en virtud de la ley, por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, quienes no podrán tener más de un voto, aun cuando revistan como miembros en más de una categoría. Los miembros de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

# Artículo 38º - Elecciones

Cuando se convoque a comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de quince días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco días anteriores al mismo. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta veinticuatro (24) horas de notificado. Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas.

Para el caso de que se presenten dos o más listas, la votación será secreta y se realizará durante un cuarto intermedio de la Asamblea, luego de la designación por ella, de una Junta Electoral de tres (3) miembros. La lista que saliere segunda en la elección, siempre que hubiera obtenido al menos el veinticinco por ciento (25%) de los votos emitidos, tendrá derecho a ubicar a su candidato a Presidente, como miembro de la Comisión Directiva en lugar de los últimos propuestos por la lista ganadora. Sus ausencias, temporales o transitorias serán cubiertas por los candidatos a Secretario General y, Tesorero que sigan en el orden de la lista. El candidato a Revisor de Cuentas asumirá como Revisor de Cuentas suplente.

Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituirla en su seno, para proclamarla posteriormente.

# TÍTULO SEXTO – DISOLUCIÓN

**Artículo 39º - Disolución – Destino de los bienes y fondos**

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras estén al menos cinco (5) miembros dispuestos a sostenerla quienes, en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser: la Comisión Directiva o cualquier otra comisión de miembros que designe la Asamblea, en ambos casos bajo la supervisión del Revisor de Cuentas. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería y que se encuentre reconocida como exenta en el impuesto a las ganancias por la AFIP, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

**TÍTULO SEPTIMO - DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 40º - Correcciones al Estatuto**

Facultase a la Comisión Directiva o a la persona que el mismo designe al efecto, para considerar y aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto.

**Artículo 41°- Miembros morosos**

La Comisión Directiva surgido de la primera elección luego de la adopción del presente Estatuto cursará la notificación a aquellos miembros que se encuentren en la situación prevista por el Artículo 14° (i) a fin de que regularicen su situación en el plazo de un mes de recibida la notificación, bajo apercibimiento de la pérdida de condición de miembro.

**Artículo 42º.- Otras cuestiones**

No se exigirá la antigüedad requerida en este estatuto durante los dos primeros años desde la constitución de la entidad.

En la primera Asamblea Ordinaria no se realizará renovación de autoridades.